



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-1051
(Agosto 29 de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, la Señora **MARTHA LUCÍA MOGOLLÓN SAKER**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.499.167 de Cartagena, presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basada en los siguientes argumentos:

Manifiesta que elevó solicitud de reclasificación aportando certificación expedida por la Coordinación de Gestión Humana de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, acreditando sus servicios en la Rama Judicial por (3) tres años y (2) dos meses; así como vía fax remitió la certificación expedida por el doctor Gustavo Adolfo Pérez Jiménez, por período laboral de (1) un año y (9) nueve meses.

Concluyendo que ha trabajado cuatro años y 11 meses, por lo que considera que el puntaje obtenido de 44,18 no corresponde a la experiencia adicional, por cuanto para cada año debía otorgarse 20 puntos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que la recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

Revisada nuevamente la carpeta de Hoja de Vida de la petente, dentro de la cual se encuentran certificaciones de su experiencia laboral y ateniéndonos a la convocatoria en la cual se manifiesta de manera expresa que la forma de evaluar éste factor es:

“Experiencia adicional y docencia. Hasta 120 puntos.

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera², dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo, y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 120 puntos.”

Se encuentra que la señora MARTHA MOGOLLÓN, dentro del escrito de reclasificación enviado y radicado en este Despacho con el número EXT 12-1668 de 10 de febrero de 2012, señaló la experiencia adicional a ser modificada contenida en el certificado expedido el 26 de enero de 2012, por la Coordinadora de Gestión Humana de la Dirección Seccional de Administración Judicial.

¹ Artículo 84 de la Ley 270 de 1996 – Requisitos para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura

² Ibídem

Adicional a ello, adjuntó acta de grado número 449 en la que consta que se le otorgó el título de especialista en derecho administrativo de la Universidad Simón Bolívar.

Mediante, escrito enviado por Fax le fue recibida idéntica solicitud, con dos anexos en el mismo sentido, es decir, acta de grado número 449 y certificación de la Dirección Seccional de Administración Judicial.

Por lo tanto, la certificación expedida por el Señor Gustavo Adolfo Pérez Jiménez, en la cual consta que la doctora MOGOLLÓN, laboró durante el período comprendido entre el 9 de febrero de 2007 al 11 de noviembre de 2008, no fue allegada en ninguno de sus escritos.

Es de señalar, que la petente efectuó una relación dentro de su escrito en el cual describe cada una de la experiencia que requería fuere reclasificada, notándose que en ella, no se indica la descrita por el señor PÉREZ JIMÉNEZ, por lo tanto el certificado presentado dentro del presente recurso de Reposición, se encuentra fuera de término.

Cabe indicar que las oportunidades procesales son preclusivas y que el recurso de Reposición interpuesto, no revive términos, razón de más para despachar desfavorablemente su petición respecto de la solicitud de reclasificación de esta experiencia.

Respecto de la certificación laboral expedida por Dirección Seccional de Administración Judicial, ha de señalársele que, esta se ajusta a la experiencia laboral puntuada, por lo tanto, el valor asignado dentro de la Resolución atacada, habrá de confirmarse.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008,

respectivamente, respecto de la concursante **MARTHA LUCÍA MOGOLLÓN SAKER**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.499.167 de Cartagena, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°: Contra la presente Resolución no procede recurso, por lo tanto, queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 3°: **NOTIFICAR** esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM